

SH-PGF-DF - 42674

Armenia, Quindío, 02 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR SIGIFREDO AGUIRRE BUITRAGO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución No. 2022 1283, respuesta

radicado No. 2022RE12963 del 10 de mayo de 2022; Radicado Go 2022 2447 del 11 de mayo de 2022. Solicitud

Rectificación.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: Mayo 18 de 2022

Fecha del Aviso: Diciembre 02 de 2022

Autoridad que expidió Jefe Oficina de Conservación Catastro

el Acto Administrativo: Armenia

Sujeto a Notificar: SIGIFREDO AGUIRRE BUITRAGO

Funcionaria Competente: KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro

Armenia.

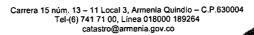
Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe

Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-19658 del 19 de mayo de 2022, se citó para notificación personal de la Resolución No. 2022 1283 del 18 de mayo 2022, como respuesta a la petición con radicado No. 2022RE12963 del 10 de mayo de 2022; Radicado Go 2022 2447 del 11 de mayo de 2022; Ahora bien, ya que la misma no pudo ser entregada personalmente en la dirección









Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

reportada en la petición, procede entonces está dependencia a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se adjunta el contenido de la Resolución No. 2022 1283 del 18 de mayo 2022, en respuesta a la solicitud que versa en una Rectificación, por parte de SIGIFREDO AGUIRRE BUITRAGO, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia integra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio guedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ

Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Harold Johanny Arango B.- Abogado Unidad Administrativa Especial de Castro Distrital -UAECD, Operador de la

Subsecretaria de Catastro Armenia.

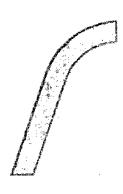
Reviso y aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González – Jefe Óficina Conservación Catastral





R-AM-SGI-001 V7 18/11/2022

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindió – C.P.630004 Tel-(6) 741 71 00, Línea 018000 189264 catastro@armenia.gov.co





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1283

RADICACIÓN No: 2022 2447

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENI

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como como gestor catastra al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público cata tral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral Ji de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado / clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición fís ca de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 😝 Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1283

RADICACIÓN No: 2022 2447

. A EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80; 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral Corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ,

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1283

RADICACIÓN No: 2022 2447

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 establece que:

"(...)Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos: 1. Errores en la inscripción catastral. 2. Cancelación de doble inscripción de un predio. 3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción càtastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue."

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
SIGIFREDO AGUIRRE BUITRAGO	Cédula de ciudadanía	4395800	PROPIETARIO

Solicitaron mediante radicado 2022-2447 de 11 de mayo de 2022 una rectificación catastral.

A solicitud del señor Sigifredo Aguirre Buitrago se actualiza la matrícula inmobiliaria del predio de su propiedad.

Revisada la información del folio de matrícula inmobiliaria 280-23336, se identifica que los linderos descritos corresponden al predio propiedad de Sigifredo Aguirre Buitrago.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 1283

RADICACIÓN No: 2022 2447

Número Predial Nacional			Dirección					Nupre		
630010103000001370	017000000000	K 20A	X 20A 29 01 BR SALAZAR					-1		
· Título		Fecha Título			Entidad			d		
Matrícula	Códig	o Homologado		Ár	ea Terreno Área Construi		Construida	Valor construcción		
28036568				Ì	1180		99			•
Destino	Estrato	Avalúo Total			Coeficiente		Vigencia			
A	0	15,538,000.00						2022		
	Uso P					Puni	untaje			
Tipo Documento ·	Número docu	mento Prop			ario, Ocu	pante	y/o Poseed	or)	% Derecho
Secuencial	0	SIGIF			REDO AG	UIRRE	BUITRAGO			1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

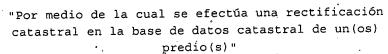
Número Predial N	Dirección			Nupre		
630010103000001370017000000000		K 20A 29	47 BR SAI	- 1		
Título	•	Fecha Título		En		
Sentencia_Judicial		11-MAY-9	0 01.30.22	JUZGADO CUARTO CIVIL I	MUNICIPAL DE	ARMENIA
Matrícula	Ár	Área Terreno		Área Construida	Valor construcción	
280-23336	-	1180		99		
Destino	Estrato	Avalúo Total		Coeficiente	· Vigencia	
Habitacional ·	· · · · ·	15,538,000.00		N.A.	2022	
,		Uso			Punt	aje
Tipo Documento	Número Docu	mento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Cedula_Ciudadania	4395800		SIGIFREDO AGUIRRE BUITRAGO			100

NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 18 días del mes de mayo de 2022.









RESOLUCIÓN No: 2022 1283

RADICACIÓN No: 2022 2447



Kelly Jhoana Muñoz González Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: nicolas cruz echeverri

Revisó: luis alejandro quiguantar caipe

Revisó:

Revisó:

•
• •
•